



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### Ley sobre el silencio administrativo

**Considerando primero:** Que, de conformidad con los términos de la Constitución de la República, el Congreso de la República tiene como una de sus atribuciones regular los procedimientos administrativos a través de leyes que garanticen las audiencias y los procesos de las personas interesadas;

**Considerando segundo:** Que la administración pública tiene como obligación resolver expresamente todos los procedimientos, trámites y notificaciones, las decisiones y resoluciones sometidas en plazos determinados, es por esto necesario establecer una figura que regule esta obligación;

**Considerando tercero:** Que es deber de la administración pública, hacer efectivo el derecho constitucional de petición, contra la negligencia, inoperancia y corrupción, es preciso imponer reglas que prohíban resistencia de directivos y servidores públicos;

**Considerando cuarto:** Que es finalidad de los servicios públicos prestados por el Estado satisfacer las necesidades de interés colectivo y de cumplir con las modalidades legales o contractuales, estos deben de responder a los principios de igualdad, accesibilidad, eficiencia, transferencia, responsabilidad y calidad;

**Considerando quinto:** Que para el logro de tales fines deben de elaborarse políticas de Estado en materia administrativa, que permita la modernización y el restablecimiento de reglas que respeten las garantías de los particulares.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No.153-98, del 18 de mayo de 1998, General de las Telecomunicaciones;

**Vista:** La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;

**Vista:** La Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública;

**Vista:** La Ley No. 358-05, del 09 de septiembre de 2005, de Protección a los Derechos del Consumidor o Usuario;

**Vista:** La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

**Vista:** La Ley No.41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

**Vista:** La Ley No. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;

**Vista:** La Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fidecomiso en la República Dominicana;



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Vista:** La Ley No.107-13, del 06 de agosto de 2013, Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** Esta ley tiene por objeto garantizar y establecer el régimen regulatorio para que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la administración pública y sus instituciones centralizadas y descentralizadas y, sobre todo que la obtengan en el plazo establecido.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley y sus principios de organización, funcionamiento y competencias establecidos serán aplicables a todos los entes y órganos que conforman la administración pública bajo dependencia del poder ejecutivo, administración pública central, desconcentrada, organismos autónomos y descentralizados y al Distrito Nacional y los municipios.

### CAPÍTULO II DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

**Artículo 3.- Tipos de Silencios Administrativos.** La regulación del silencio administrativo comprende los siguientes tipos:

- 1) **Silencio positivo.** El silencio positivo es aquel en el cual se considera aprobada la solicitud de la petición realizada por el interesado, a falta de respuesta y resolución por parte de la administración en los plazos establecidos para darle termino a los procedimientos;
- 2) **Silencio negativo.** El silencio negativo es aquel en el cual se considera rechazada la solicitud de la petición realizada por el interesado a falta de respuesta y resolución por parte de la administración en los plazos establecidos para determinadas solicitudes y requerimientos, que se consideran complejos y sensibles, y cuya aceptación tácita pudiesen resultar peligrosas para la administración pública.

**Artículo 4.- Procedimientos de evaluación.** Los procedimientos de evaluación sujetos al silencio administrativo son:

- 1) Las solicitudes que estén relacionadas con el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa por parte de instituciones del Estado;
- 2) Las solicitudes de evaluación, petición, aprobaciones y autorizaciones por parte del interesado, ya sea una incoación de oficio, o una aprobación de emisión de valores;
- 3) Las solicitudes de procedimientos administrativos, autorizaciones, permisos, licencias y proyectos.

**Artículo 5.- Regla general.** Para ejercer el silencio positivo, salvo mención en contrario se guiará por los plazos establecido en las diferentes leyes que regulen entidades de la administración pública.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Párrafo.** En el caso de que las leyes no establezcan un plazo máximo para que la administración tome una decisión, aplicara el plazo previsto en esta ley.

**Artículo 6.- Aprobación inmediata.** Se establece que la inactividad de la administración pública en resolver el procedimiento dentro del plazo establecido en la ley, será considerada como aceptación de la previa petición formulada por el interesado.

**Artículo 7.- Emisión de la constancia.** La administración deberá emitir, dentro de los cinco días siguientes, una certificación que indique la aprobación de la solicitud realizada, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva frente a la inactividad de la administración, mediante recurso administrativo.

**Párrafo.** Vencido el plazo de la solicitud, la administración sólo podrá resolver en sentido favorable y no podrá dictar ninguna resolución denegando lo solicitado hasta previo procedimiento administrativo.

**Artículo 8.- Validez de los actos administrativos.** Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

**Artículo 9.-Efectos.** Los actos administrativos producidos por el silencio administrativo, producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho, incluida la solicitud realizada por el interesado debidamente recibida en fecha cierta por la administración.

**Artículo 10.- Casos donde opera el silencio negativo.** El silencio negativo opera en los siguientes casos:

- 1) En los actos y procedimientos ilícitos;
- 2) En los proyectos que afecten al medio ambiente, tales como:
  - a) Contaminación de las aguas, ya sea por el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes;
  - b) Ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua o de instalaciones en zonas de influencia de fuentes de abasto de agua a la población y a las industrias, cuyos residuales, presentan riesgos potenciales de contaminación de orden físico, químico, orgánico, térmico, radioactivo;
  - c) Contaminación del suelo, es decir cualquier actividad que produzca salinización, laterización, aridización, desertificación, así como cualquier otra degradación del suelo;
  - d) Contaminación atmosférica, con empresas o industrias que den la importación, la fabricación, la elaboración, el manejo, uso, acumulación, evacuación y disposición final de sustancias radiactivas o combinaciones químicas o sintéticas, biológicas, desechos y otras materias, que por su naturaleza de alto riesgo puedan provocar daños



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

a la salud de los seres humanos, al medio ambiente y a los recursos naturales.

- 3) Los procedimientos que afecten el interés general y vayan en contra del orden público;
- 4) Los actos que invoquen la enajenación de bienes del Estado;
- 5) Los permisos y autorizaciones que no sean competencia de ese órgano de la Administración Pública;
- 6) Actos o procedimientos que se pueda poner en riesgo la seguridad ciudadana;
- 7) Las solicitudes de autorizaciones para operar entidades financieras y de seguros;
- 8) Las solicitudes para concesiones mineras.

**Artículo 11. Derecho a recurrir.** El silencio negativo le confiere al interesado la posibilidad de recurrir a las instancias correspondientes a los fines de solicitar la revocación de la solicitud denegada.

**Párrafo.** Esto aplicará tanto para los fines de los recursos de reconsideración, jerárquicos, así como para los recursos contenciosos administrativos.

**Artículo 12.- Efectos del Silencio Administrativo.** Los actos administrativos que concluyan por aplicación de las disposiciones de esta ley, tendrán los mismos efectos que aquellos que culminaren con una resolución expresa de la administración, desde la fecha de la certificación respectiva.

**Artículo 13.- Revisión de documentos por parte de la administración.** La administración tendrá un plazo de treinta días para verificar que todos los documentos entregados por el solicitante se hicieron conforme a lo establecido en las respectivas leyes o en el reglamento de la entidad solicitada.

**Párrafo.** En caso de que la administración haya procedido a solicitar alguna información adicional o que verifique que el expediente no se encuentre completo y proceda a informarlo al interesado dentro del plazo de los 30 días, el plazo legal para que se produzca el silencio positivo, comenzará a contar desde el momento en el cual el interesado haya depositado la información o el documento adicional que le haya sido solicitado por la administración pública.

**Artículo 14.- Denuncia contra el funcionario o servidor público ante el órgano de control interno.** El solicitante podrá interponer, de forma individual o en conjunto, el recurso a que se refiere la Ley No.107-13, de fecha 06 de agosto del 2013, Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativo.

### CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.- Difusión.** Las autoridades administrativas, bajo la responsabilidad de su titular, deberán realizar todas las acciones que permitan la difusión, el conocimiento y la aplicación de esta ley por parte de su personal y dependencias.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 16.-Solicitudes en trámite.** Las disposiciones de esta ley, que reconozcan derechos o facultades a los solicitantes frente a la administración, son aplicables a los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley.

### CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su publicación.

**Artículo 18.- Procedimiento interno.** Es un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el titular de la autoridad administrativa correspondiente, deben establecer los procedimientos internos a los fines de aplicarla y ponerla en ejecución.

**Artículo 19.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Iniciativa presentada por:



Cristóbal Venerado Castillo  
Senador de la República  
Provincia Hato Mayor



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

Senador Prov. Hato Mayor

Santo Domingo, D.N.  
16 de marzo de 2021

Señor  
Ing. Eduardo Estrella  
Presidente Senado de la Republica.  
Su despacho.



Vía: Dr. José Domingo Carrasco Estévez  
Secretario General Legislativo.

Honorable Señor presidente:

Después de un deferente saludo, sirva la presente para remitirle, **La Ley sobre silencio administrativo**, con el propósito de que sea puesto en agenda, para los fines correspondientes.

Con Aprecio y Consideración de despide de usted.

Atentamente

  
Dr. Cristóbal V. Castillo  
Senador de la República Dominicana.  
Provincia Hato Mayor

